



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 679-R -UNICA-2020**

Ica, 25 de Mayo del 2020

**VISTO:**

Los Oficios N°-084; 085; 086-2020 –D-FIPA-UNICA del 26 de Febrero del 2020; del Decano de la **Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos**, quien remite cuatro (04) expedientes de Bachilleres, **para que el Consejo Universitario confiera Título Profesional de Ingeniero Pesquero** y tres (03) expedientes de Bachilleres, **para que el Consejo Universitario confiera el Título Profesional de Ingeniero de Alimentos**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 el Comité Electoral Universitario de la UNICA, proclama electo al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, a partir de 2 de Setiembre del 2017 al 1 de Setiembre de 2022;

Que, por Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de la Unidad de Registros de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en el Registro de Firmas de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2° que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades;

Que, asimismo el Ministerio de Educación dispone en su artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 081-2020-MINEDU de manera excepcional la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas hasta antes del 30 de marzo;



Que, el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior; así como la implementación del Título II del citado Decreto;

Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentran suspendidas en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Artículo 27° del Estatuto Universitario, establece que la Oficina de Secretaria Académica es el Órgano de Apoyo de la Facultad encargado de: programar; dirigir y controlar el registro y estadística de la matrícula y de notas; dar conformidad de las certificaciones de estudios y documentación para el otorgamiento del Grado de Bachiller, Título Profesional y de Segunda Especialidad Profesional; coordina sus actividades con la Escuela Profesional y con el Departamento Académico [...].

Que, de acuerdo al Artículo 69° del Estatuto Universitario la Universidad otorga los Grados Académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación [...]; y asimismo su Artículo 70° señala que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a la Ley N° 30220 y Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Que, de conformidad con el artículo 59°, inciso 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Consejo Universitario conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales, aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, [...]; en concordancia con el inciso 9 del Artículo 99° del Estatuto Universitario;

Que, en Sesiones de Consejo de Facultad de fecha **10 de Octubre del 2019 y 17 de Enero del 2020** se aprobó el otorgamiento del **Título Profesional de Ingeniero Pesquero y el Título Profesional de Ingeniero de Alimentos**, disponiéndose su traslado a la Secretaria General para ser agendado en Sesión de Consejo Universitario; emitiendo las



**Resoluciones Decanales N°-211; 224; 225; 226- 2019-D-FIPA-UNICA de fecha 14 de Octubre del 2019; N°-382-2019-D-FIPA-UNICA de fecha 05 de Noviembre del 2019 y N°-042; 043- 2020-D-FIPA-UNICA de fecha 27 de Febrero del 2020.**

Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior el Consejo Universitario en su sesión de fecha 25 de Mayo del 2020, acordó CONFERIR el Título Profesional de Ingeniero Pesquero y el Título Profesional de Ingeniero de Alimentos a los Bachilleres de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; expidiéndose el Diploma y Resolución Rectoral correspondiente;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión de fecha 25 de Mayo del 2020; y en uso a las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONFERIR a nombre de la Nación, el TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO PESQUERO; a los Bachilleres de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución, cuya resolución se detalla a continuación:**



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	RÉGIMEN	MENCIÓN:	R.D. N°
1	ONTIVEROS BOHORQUEZ, CESAR AUGUSTO	20022182	Regular	Ingeniero Pesquero	R.D. N°-211-19
2	QUISPE OLIVARES, JUAN CARLOS	20123556	Regular	Ingeniero Pesquero	R.D. N°-225-19
3	SEMINARIO CABRERA, LUIS JOEL	20092273	Regular	Ingeniero Pesquero	R.D. N°-224-19
4	TRIGOSO POMIER, ABRAHAM	20103820	Regular	Ingeniero Pesquero	R.D. N°-382-19

**Artículo 2°.- CONFERIR a nombre de la Nación, el TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE ALIMENTOS; a los Bachilleres de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución, cuya resolución se detalla a continuación:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	RÉGIMEN	MENCIÓN:	R.D. N°
1	MOLINA BAUTISTA, NOELIA ELIZABETH	20105280	Regular	Ingeniero de Alimentos	R.D. N°-226-19
2	NAVARRETE ROCA, ILAN JESUS	20122312	Regular	Ingeniero de Alimentos	R.D. N°-042-20
3	PACHAS GUTIERREZ, ERNESTO ALEXANDER	20093295	Regular	Ingeniero de Alimentos	R.D. N°-043-20

**Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General cumpla con inscribir los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados, en el Registro General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".**

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Dr. Anselmo Magallanes Carrillo*  
**RECTOR**



*Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca*  
**SECRETARIO GENERAL**

